

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA LABORAL

OFICIO 6797-2016 – 68.001.22.05.000.2016.00304.00 R.T. No.567-2016

Bucaramanga, 28 de octubre de 2016

Señores

SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA-UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL-
BOGOTA D.C.

ME PERMITO NOTIFICAR PROVEÍDO DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO POR EL PONENTE DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR MARIA LUDIN RINCÓN DURÁN CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA, UNIDAD DE CARRERA Y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER.

“Se admite la acción de tutela promovida contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –SALA ADMINISTRATIVA UNIDAD DE CARRERA Y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**. De oficio y ante el interés legítimo en las eventuales resultados de la acción vincúlese a los ciudadanos relacionados en la Resolución No. 2895 de 2016 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante la cual *“se publican los Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 20, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.”*

Notifíquese por el medio más expedito a la parte accionada para que informe y se pronuncie en ejercicio del derecho de defensa sobre cada uno de los hechos, pretensiones, aporte y pida pruebas, para cuyo efecto se le concede el término de UN (01) DÍA, contado a partir del recibo de la comunicación de esta providencia, la cual se hará por el medio más expedito, de ser posible por correo electrónico como lo autoriza la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2591 de 1991.

Para notificar a los vinculados, relacionados en la Resolución No. 2895 de 2016 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se ordena la publicación de esta providencia y del texto completo de la demanda de tutela en la página web de la Rama Judicial para que dentro del término de un (1) día, contado desde la publicación aquí dispuesta, los relacionados en el acto administrativo citado en precedencia, si lo consideran del caso, intervengan. La publicación deberá hacerse dentro del día siguiente a la comunicación de esta providencia y **desde ya se les solicita igual proceder con las restantes providencias que con ocasión del presente trámite se profieran.**

MEDIDA PREVIA

La parte accionante solicita como medida previa ordenar al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, "que se abstenga de publicar el registro de elegibles para el cargo de Profesional Universitario Grado 20 con funciones de Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Bucaramanga, hasta que se profiera el fallo definitivo de esta acción de tutela" (Fl. 4 vto).

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 exige para la toma de determinaciones de la naturaleza deprecada la necesidad y urgencia, componentes que en este caso no se avistan de entrada, motivo por el cual no se accede al decreto de la medida provisional, sin perjuicio de la decisión que adopte la Sala al momento de resolver la acción.

**ATENDIDA LA CELERIDAD DE LA ACCIÓN, LO SOLICITADO PUEDE SER REMITIDO AL CORREO ELECTRÓNICO seclaboralbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE: HENRY LOZADA PINILLA-Magistrado". (FDO).
HORARIO DE ATENCION PUBLICO DE 8:00 AM A 4:00 PM JORNADA CONTINUA.**

Cordialmente,



YOLANDA MARTINEZ GARCIA
SECRETARIA

Lucía

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA LABORAL

OFICIO 6798-2016 – 68.001.22.05.000.2016.00304.00 R.T. No.567-2016

Bucaramanga, 28 de octubre de 2016

Señores
SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA SECCIONAL DE SANTANDER
Ciudad.

ME PERMITO NOTIFICAR PROVEÍDO DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO POR EL PONENTE DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR MARIA LUDIN RINCÓN DURÁN CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA, UNIDAD DE CARRERA Y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER.

“Se admite la acción de tutela promovida contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –SALA ADMINISTRATIVA UNIDAD DE CARRERA Y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**. De oficio y ante el interés legítimo en las eventuales resultas de la acción vincúlese a los ciudadanos relacionados en la Resolución No. 2895 de 2016 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante la cual *“se publican los Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 20, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.”*

Notifíquese por el medio más expedito a la parte accionada para que informe y se pronuncie en ejercicio del derecho de defensa sobre cada uno de los hechos, pretensiones, aporte y pida pruebas, para cuyo efecto se le concede el término de UN (01) DÍA, contado a partir del recibo de la comunicación de esta providencia, la cual se hará por el medio más expedito, de ser posible por correo electrónico como lo autoriza la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2591 de 1991.

Para notificar a los vinculados, relacionados en la Resolución No. 2895 de 2016 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se ordena la publicación de esta providencia y del texto completo de la demanda de tutela en la página web de la Rama Judicial para que dentro del término de un (1) día, contado desde la publicación aquí dispuesta, los relacionados en el acto administrativo citado en precedencia, si lo consideran del caso, intervengan. La publicación deberá hacerse dentro del día siguiente a la comunicación de esta providencia y **desde ya se les solicita igual proceder con las restantes providencias que con ocasión del presente trámite se profieran.**

MEDIDA PREVIA

La parte accionante solicita como medida previa ordenar al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, "que se abstenga de publicar el registro de elegibles para el cargo de Profesional Universitario Grado 20 con funciones de Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Bucaramanga, hasta que se profiera el fallo definitivo de esta acción de tutela" (Fl. 4 vto).

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 exige para la toma de determinaciones de la naturaleza deprecada la necesidad y urgencia, componentes que en este caso no se avistan de entrada, motivo por el cual no se accede al decreto de la medida provisional, sin perjuicio de la decisión que adopte la Sala al momento de resolver la acción.

**ATENDIDA LA CELERIDAD DE LA ACCIÓN, LO SOLICITADO PUEDE SER REMITIDO AL CORREO ELECTRÓNICO seclaboralbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: HENRY LOZADA PINILLA-Magistrado". (FDO).
HORARIO DE ATENCION PUBLICO DE 8:00 AM A 4:00 PM JORNADA CONTINUA.**

Cordialmente,



YOLANDA MARTINEZ GARCIA
SECRETARIA

Anexo: 41 folios
Lucía

Señor
MAGISTRADO TRIBUNAL – REPARTO-
E.S.D.

REF: Acción de Tutela de MARIA LUDIN RINCÓN DURÁN en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA.

MARIA LUDIN RINCÓN DURAN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63`290.095 de Bucaramanga, mediante el presente escrito me permito incoar ACCIÓN DE TUTELA en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -SALA ADMINISTRATIVA- y el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER – SALA ADMINISTRATIVA- con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. Me encuentro participando en el Concurso de Méritos para la conformación del registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y el Distrito Judicial Administrativo de Santander, Acuerdo No. 2462 (28 de Noviembre de 2013), para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o equivalentes Grado 20 de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y el Distrito Judicial Administrativo de Santander.
2. Los resultados de las pruebas de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnicas fueron publicadas mediante Resolución No. 2630 del 31 de diciembre de 2014 (*Por medio del cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica correspondiente al Concurso de Méritos programado para conformación del registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil*

y el Distrito Judicial Administrativo de Santander Acuerdo No. 2462 (28 de Noviembre de 2013).

3. Ocupé el primer lugar en los resultados de las pruebas para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 20 de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y el Distrito Judicial Administrativo de Santander. Los resultados fueron así:

| CEDULA | PRUEBAS DE CONOCIMIENTO | PRUEBAS DE APTITUDES | Diferencia respecto a los demás concursantes - Prueba de conocimientos | Diferencia respecto a los demás concursantes - Prueba de APTITUDES |
|---------------|--------------------------------|-----------------------------|---|---|
| 63290095 | 986,36 | 171,00 | | |
| 91110447 | 891,91 | 162,50 | 94,45 | 8,50 |
| 91293926 | 821,07 | 161,00 | 165,29 | 10,00 |
| 46667970 | 821,07 | 158,00 | 165,29 | 13,00 |
| 37746464 | 809,27 | 160,00 | 177,09 | 11,00 |
| 37898487 | 832,88 | 160,50 | 153,48 | 10,50 |

4. Mediante la Resolución 2895 del 20 de enero de 2016 la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander (publicada el 22 de enero de 2016) publicó el Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 20, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, y en este registro quedé ocupando el primer lugar.

5. Haciendo un comparativo con las personas que me siguen en el registro de elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 20, de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, se observa que tuve una ventaja de 163,26 puntos respecto de la persona que ocupó el segundo lugar. El puntaje para conformar el registro de elegibles es así:

| No. | CEDULA | PRUEBAS DE CONOCIMIENTO | PRUEBAS DE APTITUDES | EXPERIENCIA Y DOCENCIA (Adicional) | CAPACITACIÓN (adicional) | PUBLICACIONES | GRAN TOTAL | Diferencia respecto a demás concursantes |
|-----|----------|-------------------------|----------------------|------------------------------------|--------------------------|---------------|------------|--|
| 1 | 63290095 | 579,54 | 171,00 | 100,000 | 40 | 0 | 890,54 | |
| 2 | 91110447 | 437,87 | 162,50 | 86,910 | 40 | 0 | 727,28 | 163,26 |
| 3 | 91293926 | 331,61 | 161,00 | 100,000 | 65 | 0 | 657,61 | 232,93 |
| 4 | 46667970 | 331,61 | 158,00 | 100,000 | 30 | 0 | 619,61 | 270,93 |
| 5 | 37746464 | 313,91 | 160,00 | 100,000 | 15 | 0 | 588,91 | 301,63 |
| 6 | 37898487 | 349,32 | 160,50 | 4,920 | 60 | 0 | 574,74 | 315,80 |

6. En el mes de marzo de 2016 el señor DANIEL BAUTISTA LOZANO empleado del Centro de Servicios de Los Juzgados Penales de Bucaramanga, quizá como retaliación por algún llamado de atención de mi parte, ofició al Consejo Superior de la Judicatura, informando que mi profesión es Ingeniería Financiera y no la de Ingeniería Industrial como restrictivamente se estableció en la convocatoria del Concurso de Méritos programado para conformación del registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander Acuerdo No. 2462-

7. Atendiendo la solicitud del señor DANIEL BAUTISTA LOZANO, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander profirió la Resolución No. 2956 del 2 de mayo de 2016, por medio de la cual se me excluyó del concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil.

8. La Resolución 2895 de 2016 por medio de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander publicó el Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 20, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander

es un acto administrativo particular, concreto y positivo, por medio del cual se me reconoció el derecho a ocupar en carrera el cargo de Profesional Universitario Grado 20 de Centro u Oficina de Servicios que hasta ahora he venido desempeñando, sin queja alguna sobre mi labor.

9. El artículo 97 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prohíbe que la entidad que profiere un acto administrativo particular lo revoque sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular del derecho reconocido, por ese motivo interpuse el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 2956 del 2 de mayo de 2016, por medio de la cual se me excluyó del concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil, porque al modificar la Resolución 2895 de 2016 para excluirme del registro de elegibles, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander me vulneró mi derecho de audiencia y defensa.

10. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante la Resolución No. 3036 del 20 de junio de 2016 decidió no reponer la decisión de excluirme del registro de elegibles y me concedió el recurso de apelación.

11. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Resolución No. CJRES16-546 de 14 de octubre de 2016, (publicada el 26-Oct-2016) confirmó la decisión de excluirme del concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con los hechos relacionados en el acápite anterior los accionados vulneraron mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, a la confianza legítima y a acceder a cargos públicos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El cargo de Profesional Universitario Grado 20 con funciones de Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Bucaramanga se creó a partir del 2 de enero de 2013, mediante Acuerdo No. PSAA12-9797 del 28 de Diciembre de 2012 y para el cargo la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció como perfil de educación: **"título profesional en ciencias económicas, administrativas, financieras o ingeniería"**

Mediante Acuerdo No. PSAA13-10001 del 7 de octubre de 2013 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran "los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial". En el numeral 1 REQUISITOS 1.1. se dispuso que los aspirantes en el término de inscripción debían acreditar entre varios requisitos, "Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura".

Mediante Acuerdo No. 2462 del 28 de diciembre de 2013 el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander estableció como requisitos para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 20 los siguientes: *"Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional; un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera y conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad."*

No existió ningún estudio para que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander cambiara su decisión del 28 de Diciembre de 2012 en que estableció como requisito para el cargo de

Profesional Universitario Grado 20 con funciones de Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Bucaramanga tener: "título profesional en ciencias económicas, administrativas, financieras o ingeniería" y su decisión del 28 de diciembre de 2013 en que decidió que para el mismo cargo ya no podía ser requisito cualquier ingeniería, sino que tenía que ser única y exclusivamente la ingeniería Industrial.

La decisión de que la única ingeniería que garantizaba la idoneidad en el ejercicio del cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 20 era la ingeniería industrial vulnera mi derecho a no ser discriminada y a recibir un trato igualitario, porque no se pueden hacer tratos diferenciadores cuando no hay un principio de razón suficiente para discriminar a los ingenieros financieros respecto de los ingenieros industriales, es una discriminación odiosa contra quienes nos desempeñamos como ingenieros financieros y al hacer ese tipo de reglamentación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander sabían que de manera directa me estaban excluyendo de la posibilidad de concursar para el cargo que venía desempeñando sin queja alguna de mi desempeño por parte de mis superiores.

He laborado para la Rama Judicial desde el año 1994, fecha en que me posesioné en el cargo de Auxiliar Judicial de Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander hasta el año 2008 en el que renuncié al cargo.

Volvía a trabajar en la Rama Judicial a partir del 4 de febrero de 2013 fecha en que me posesioné en el cargo de Profesional Universitario Grado 20 con funciones de Coordinador Administrativo del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Bucaramanga.

A la fecha cuento con 55 años de edad y supero ampliamente el requisito de semanas cotizadas necesarias para obtener la pensión de vejez, es decir, me encuentro a menos de dos años de cumplir requisitos para ser pensionada, lo que me ubica bajo la especial protección laboral reforzada reconocida en favor de las personas denominadas pre pensionables. A esto

4

debe agregarse que participé en el concurso de méritos y ocupe el primer lugar para ocupar en carrera el cargo que actualmente desempeño.

Es posible que el requisito de ingeniería industrial que apareció en la convocatoria al concurso de méritos haya sido un error de digitación o de impresión, porque insisto, no hay ningún estudio que indique que un ingeniero financiero no puede ocupar el cargo de Profesional Universitario Grado 20 con funciones de Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Bucaramanga y que dentro de las ingenierías, las personas que pueden ocupar el cargo son los ingenieros industriales. De no haber sido un error esto se constituye en una discriminación odiosa por el mero capricho de los señores magistrados que aprobaron el acuerdo.

Adicionalmente las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander incurrieron en una falla en el servicio porque era su deber y obligación, desde el mismo momento en que realicé mi inscripción al concurso de méritos informarme que no cumplía los requisitos para el cargo, pero no lo hicieron, guardaron silencio vulnerando mi derecho a la confianza debida al dejarme presentar la prueba de conocimientos. Nuevamente volvieron a incurrir en la falta al publicar los resultados de la prueba de conocimiento, porque antes de hacerlo debieron verificar si cumplía los requisitos y volvieron a omitir su deber de cuidado y publicaron un listado en el que obtuve el mejor puntaje y vuelven a reiterar su error cuando publicaron el registro de elegibles, señalando que ocupé el primer puesto entre todos los que se inscribieron para el cargo.

La acción de tutela es la única vía procesal idónea para el restablecimiento de los derechos fundamentales que se me están vulnerando, porque si bien contra los actos administrativos que me afectan se puede interponer la acción de nulidad y restablecimiento del derecho y allí puedo pedir el decreto de medidas provisionales, los Juzgados Administrativos de Bucaramanga están tomando más de ocho (8) meses para admitir las demandas, lo que permitiría que mi cargo fuera ocupado en carrera por otra persona, vulnerando mi derecho de manera definitiva.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

De manera respetuosa solicito al señor Magistrado que se ordene a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, como medida provisional, que se abstenga de publicar el registro de elegibles para el cargo de Profesional Universitario Grado 20 con funciones de Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Bucaramanga, hasta que se profiera el fallo definitivo dentro de esta acción de tutela.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se ordene a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander que se deje sin efecto la Resolución No. 2956 del 2 de mayo de 2016, por medio de la cual se me excluyó del concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil.

SEGUNDO: Que se ordene a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander que de cumplimiento a lo resuelto en la Resolución 2895 de 2016 por medio de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander publicó el Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 20, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander y me permita posesionarme en carrera en el cargo de Profesional Universitario Grado 20 con funciones de Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Bucaramanga.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto al señor Magistrado que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos que aquí estoy reclamando.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas las copias de los siguientes actos administrativos:

Acuerdo No. PSAA12-9797 del 28 de Diciembre de 2012, por el cual se fortalecen los centros de servicios administrativo de los juzgados de Itagüí y judiciales de los juzgados penales de Bucaramanga y Buga. (Crea el cargo de Profesional Universitario Grado 20).

Acuerdo No. PSAA13-10001 del 7 de octubre de 2013, Por medio del cual se dispone que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Acuerdo No. 2462 de 28 de Noviembre de 2013, Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Resolución No. 2630 del 31 de diciembre de 2014, Por medio de la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, convocado mediante Acuerdo No. 2462 del 28 de Noviembre del 2013.

Resolución 2895 del 20 de enero de 2016, Por medio del cual se publican los Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 20, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Resolución No. 2956 del 2 de mayo de 2016, por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 2549 del 2014 y la Resolución No. 2895 del 2016 y se efectúa una exclusión del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San

Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, aprobado en sala de abril 26 de 2016.

Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 2956 del 2 de mayo de 2016.

Resolución No. 3036 del 20 de junio de 2016, por medio del cual se resuelve los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación impuestos por MARÍA LUDIN RINCÓN DURAN, contra la Resolución No. 2956, por la cual se modifican parcialmente la Resolución No. 2549 de 2014 y Resolución No. 2895 de 2016 y se efectúa una exclusión del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de **Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 20**, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, aprobado en sala de abril 26 de 2016.

Resolución No. CJRES16-546 de 14 de octubre de 2016, por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Bucaramanga. Palacio de Justicia, Sótano, Bucaramanga.

Atentamente,



MARIA LUDIN RINCON DURAN

C.C. No. 63` 290.095 de Bucaramanga

Teléfono móvil: 317 8860349



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-JUL-1961

FLORIDABLANCA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

13-NOV-1979 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2700100-00125612-F-0063290095-20081106

0005410595A 1

6870003928

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 63.290.095

RINCON DURAN

APELLIDOS MARIA LUDIN

REPUBLICA DE COLOMBIA

Maria Ludin Rincon Duran
FIRMA





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**ACUERDO No. PSAA12-9797
(Diciembre 28 de 2012)**

"Por el cual se fortalecen los centros de servicios, administrativo de los juzgados de Itagüí y judiciales de los juzgados penales de Bucaramanga y Buga."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, y de conformidad con lo dispuesto en la sesión de Sala del 5 de diciembre de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Supresión de cargo: Suprimir, a partir del 2 de enero de 2013, el cargo de Profesional Universitario grado 16 con funciones de director del centro de servicios administrativos de Itagüí, creado mediante Acuerdo 2702 de 2004.

ARTÍCULO 2°.- Creación de cargo: Crear, a partir del 2 de enero de 2013, el cargo de Profesional Universitario grado 20 con funciones de Coordinador del centro de servicios en el Centro de Servicios Administrativos de Itagüí, y en los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Bucaramanga y Buga respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Perfil del cargo de profesional Universitario grado 20. El cargo de profesional universitario grado 20 tendrá el siguiente perfil:

Educación: Título profesional en ciencias económicas, administrativas, financieras o ingeniería.

Experiencia General: Tener mínimo tres (3) años de experiencia profesional, certificada con posterioridad a la obtención de la tarjeta profesional.

Experiencia Específica: Con mínimo un (1) año de experiencia en cargos de coordinación, jefaturas y/o similares y conocimientos en el manejo de sistemas de gestión basados en las normas de calidad."

ARTÍCULO 4°.- Funciones del Profesional Universitario Grado 20: El profesional universitario grado 20 hará las veces de Coordinador del Centro de Servicios y Jefe inmediato de los empleados del Centro de Servicios, y tendrá las siguientes funciones:

1. Brindar apoyo administrativo a la función de administración de justicia ejercida por los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial.



2. Coordinar la implementación y mantenimiento del sistema integrado de gestión y control de la calidad en el Centro de Servicios y Juzgados que atiende, de conformidad con las directrices dadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la División de Planeación Estratégica y Gestión de Calidad de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.
3. Administrar las salas de audiencias, conforme a la reglamentación expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Programar y coordinar la organización y la logística necesaria para llevar a cabo las audiencias proyectadas por los despachos Judiciales del centro de servicios.
5. Atender, en forma eficiente y oportuna, las peticiones de los jueces ubicados en la cabecera del Circuito Judicial, relacionadas con notificaciones, archivo, desgloses, depósitos judiciales, entre otros.
6. Dirigir, controlar e impartir instrucciones administrativas y operativas al personal de la dependencia de apoyo a la función judicial, bajo las directrices del Director Seccional.
7. Vigilar y controlar, el cumplimiento de los planes definidos por el Consejo Superior de la Judicatura con destino a los despachos judiciales y áreas funcionales de la dependencia de apoyo a la función judicial, para la adquisición y mantenimiento de equipos (U.P.S, computadores, impresoras, equipos de comunicación y aire acondicionado)
8. Implementar procesos metodológicos que faciliten la atención de los usuarios.
9. Determinar las necesidades de capacitación que requieran los funcionarios y empleados de los juzgados y de la dependencia de apoyo a la función judicial y gestionar ante la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla las capacitaciones respectivas.
10. Responder por la administración y trámites de las novedades de personal de la dependencia de apoyo a la función judicial.
11. Cumplir y hacer cumplir los horarios, las funciones y los procedimientos establecidos para la dependencia de apoyo a la función judicial.
12. Atender, en forma oportuna y eficiente, las políticas, decisiones y los requerimientos administrativos y operativos aprobados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
13. Coordinar el procedimiento de las notificaciones personales y por aviso, conforme a la ley y a los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
14. Velar por la realización, eficiente y oportuna, de las presentaciones personales de las demandas, poderes y demás memoriales que, según la ley, lo requieran.
15. Velar por el reparto diario, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

16. Velar por el cumplimiento de las funciones de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
17. Colaborar en el cumplimiento de las funciones que le señala la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en relación con la prescripción de los depósitos judiciales.
18. Velar por la aplicación de los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre el arancel judicial y colaborar en su recaudo.
19. Coordinar las labores de recibo y envío de los oficios y demás comunicaciones de los despachos judiciales de su sede y de la Oficina a otras entidades, despachos o personas naturales; así como las de recibo y distribución de los memoriales, oficios y demás correspondencia que a aquellos se dirija.
20. Ejercer el control sobre los elementos del delito o del proceso y bienes decomisados, que le sean entregados para su custodia por los jueces penales o de menores de los despachos judiciales de su sede.
21. Coordinar la labor de los asistentes sociales, en los despachos judiciales si los hubiere en su sede, en lo referente a la programación, control, reportes y demás aspectos relativos al cumplimiento de sus labores.
22. Establecer los indicadores de gestión de los despachos judiciales y de las dependencias de apoyo a la función judicial.
23. Recibir, documentar y responder, cuando sea del caso, las quejas y reclamos realizados por los usuarios de la justicia, en relación con aspectos de gestión, logística o atención de la dependencia de apoyo a la función judicial.
24. Revisar, elaborar y expedir los oficios, constancias y demás comunicaciones generados en el grupo e inherentes a las actividades que adelanta la Dirección del centro de servicios.
25. Presentar los cuadros estadísticos, inventarios, informes y reportes de productividad del centro de servicios, y los que soliciten la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Seccional y las autoridades debidamente facultadas.
26. Velar por la organización, custodia, conservación y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
27. Velar por la coordinación o prestación de los servicios de fotocopiado y de fax para los asuntos de carácter oficial.

28. Intervenir en la recepción de los expedientes de los despachos judiciales de su sede, con destino al archivo debidamente organizados e inventariados y hacer la entrega de los mismos a dicha dependencia, atendiendo la reglamentación que para el efecto expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
29. Atender las solicitudes de desarchivo de los expedientes y realizar los desgloses de los documentos que hacen parte de los expedientes terminados y entregarlos a los interesados en cumplimiento de los autos proferidos por los jueces de los despachos judiciales de su sede.
30. Velar por el suministro, oportuno y necesario, de los elementos requeridos para el adecuado funcionamiento de los despachos judiciales de su sede y de las áreas funcionales del centro de servicios, y adelantar las gestiones del caso ante la dirección ejecutiva seccional de administración judicial.
31. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar, oportuna y eficazmente, la información y las copias que requieran los interesados y las autoridades debidamente facultadas, y velar por la cancelación de las sumas establecidas para el derecho de petición.
32. Recibir, documentar y responder, cuando sea del caso, las quejas y reclamos, en relación con aspectos de gestión, logística o atención de los despachos judiciales de su sede y de la Oficina Judicial.
33. Administrar los centros de información documental de los despachos judiciales de su sede, cuando los hubiere.
34. Verificar la consistencia de las conciliaciones mensuales de los títulos Judiciales con base a los reportes electrónicos y físicos allegados por el Banco Agrario.
35. Revisar los informes mensuales generados correspondientes a los depósitos y/o títulos judiciales de los Juzgados.
36. Presentar los informes mensuales correspondientes a los depósitos y/o títulos judiciales de los Juzgados adscritos al centro de servicios.
37. Establecer las necesidades de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura física, así como las redes de servicios y equipos de información, de cómputo, de seguridad, de incendio, etc. de centro de servicios y de los despachos judiciales y comunicarlas a la Dirección Seccional de Administración Judicial.
38. Velar por el suministro oportuno y necesario, de los elementos requeridos para el adecuado funcionamiento de los despachos judiciales de la sede y del centro de servicios, y adelantar las gestiones del caso ante la Dirección Seccional de Administración Judicial.
39. Elaborar y tener al día los inventarios de bienes del centro de servicios.

40. Efectuar la inducción referente a las funciones del cargo, al personal que ingrese a laborar al centro de servicios.
41. Formular recomendaciones a los juzgados para mejorar la calidad del servicio, teniendo en cuenta las quejas, reclamos y sugerencias recibidos.
42. Las demás que le sean asignadas por el Director Seccional o la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5º.- *Certificado de Disponibilidad Presupuestal:* La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expedirá el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente que garantice que se cuenta con los recursos presupuestales.

ARTÍCULO 6º.- *Vigencia:* El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

DILAN



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**ACUERDO No. PSAA13-10001
(Octubre 7 de 2013)**

"Por medio del cual se dispone que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en desarrollo de los artículos 101-1, 162, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 1º de octubre de 2013,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Disponer que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial, el cual se llevará a cabo en tres (3) fases, así:

FASE I: La Salas Administrativas de los Consejos Seccionales, con apoyo de las Unidades de Administración de la Carrera Judicial y de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizarán la revisión de los cargos de carrera que deberán ser convocados a concurso de méritos.

FASE II: La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, previo concepto de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, presentará a consideración de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura estimen conveniente para la adecuación o modificación de requisitos y perfiles.

FASE III: Determinados los requisitos y perfiles de los cargos de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, convocarán a todos los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos de empleados de carrera de las citadas dependencias, para que se inscriban en los Concursos de Méritos destinados a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles, con base en los cuales se conformarán las listas de elegibles para la provisión de vacantes definitivas en dichos cargos.

Los concursos serán abiertos mediante convocatoria pública expedida por cada Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura, en la cual se deberá señalar los cargos de empleados de carrera que se encuentran adscritos a las plantas de cargos de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, indicando los requisitos exigidos para su ejercicio.



Hoja No. 2 Acuerdo No. PSAA13-10001 de 2013 "Por medio del cual se dispone que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios."

ARTÍCULO 2º.- La Unidad de Administración de la Carrera Judicial tendrá a su cargo la coordinación de las actividades que se requieran para dar cumplimiento a los concursos, para lo cual establecerá de manera unificada las fechas en que se adelantarán cada una de las etapas del proceso de selección.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de Administración Judicial colaborarán en la realización de las distintas actividades del concurso, de acuerdo con las instrucciones que se impartan a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3º.- La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de estos procesos de selección y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, para su expedición, deberán ceñirse estrictamente a las condiciones, términos y directrices que en desarrollo del numeral 1º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, se relacionan a continuación:

1. REQUISITOS

1.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- No haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).
- Quienes aspiren a vincularse en el Distrito de San Andrés y Providencia, deben acreditar el cumplimiento de lo previsto en la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la posesión por el correspondiente nominador.

1.2. Requisitos Específicos

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura deberán indicar en la convocatoria, cargo por cargo, los requisitos mínimos establecidos para el ejercicio de los empleos.

2. INSCRIPCIONES

2.1 Quiénes pueden inscribirse

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que pretendan acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos; sólo se permitirá la inscripción en un solo cargo.

2.2 Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, mediante el aplicativo del módulo de selección del sistema Kactus, que será habilitado durante el mismo período para las diferentes Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información solicitada en el mismo, anexando los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la respectiva convocatoria. Para el efecto, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura publicarán el instructivo de inscripción en el link correspondiente del citado Portal de la Rama Judicial.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción, para lo cual el sistema remitirá al correo electrónico registrado, el código de inscripción correspondiente.

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, previa autorización de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, podrán habilitar la realización de inscripciones y entrega de documentación física, para lo cual se informará a los aspirantes en el respectivo link de la página WEB dicha decisión, indicando las condiciones y requerimientos para adelantar el proceso.

2.3 Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

- 2.3.1 Diligenciamiento de información en el aplicativo de inscripción.
- 2.3.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
- 2.3.3 Fotocopia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media.
- 2.3.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.
- 2.3.5 Certificados de experiencia profesional y relacionada según se exija para cada cargo.
- 2.3.6 Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las instituciones de educación oficialmente reconocidas.

2.4 Presentación de la documentación

- 2.4.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.
- 2.4.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.
- 2.4.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión la dirección y número telefónico de quien la suscribe.

- 2.4.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).
- 2.4.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en pdf digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.
- 2.4.6 Quienes hayan ejercido la profesión de abogado de manera independiente, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión, la dirección y número telefónico de quien la suscribe.
- 2.4.7 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antifirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 2.4.8 Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, **no se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**
- 2.4.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Entratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.
- 2.4.10 Para las publicaciones, por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al

efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatorias anteriores, así deberán informarlo. Las publicaciones que se aporten en fotocopias no serán objeto de evaluación.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

3. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la respectiva convocatoria, decidirán mediante resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la resolución, los aspirantes rechazados podrán solicitar la verificación de su documentación. Fuera de este término, se deberán entender como negativas las solicitudes presentadas por los aspirantes por extemporáneas.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.

4. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: de Selección y Clasificación

4.1 Etapa de Selección

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos y Competencias, Aptitudes y/o Habilidades.

4.1.1 Pruebas de Conocimientos y Psicotécnica

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 5.1 del presente Acuerdo.

Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevaran a cabo en una misma sesión. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatorio.

Hoja No. 7 Acuerdo No. PSAA13-10001 de 2013 "Por medio del cual se dispone que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios."

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda.

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos

Para aprobar las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en cada una de las pruebas podrán continuar en el concurso.**

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

4.1.2 Notificación de Resultados de la Etapa de Selección.

Los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se darán a conocer mediante resolución expedida por la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura y se notificará mediante su fijación, durante el término cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de las citadas Salas. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, en el link correspondiente a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Contra los resultados **no aprobatorios**, procederán los recursos de reposición y apelación que deberán presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva.

4.2 Etapa Clasificatoria

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

4.2.1 Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y competencias, aptitudes y/o habilidades, Prueba psicotécnica ii) Experiencia adicional y docencia, iii) Capacitación adicional y publicaciones.

a. **Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades.** Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

b. **Prueba Psicotécnica.** Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

b. **Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

c. **Capacitación** Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

| Nivel del Cargo - Requisitos | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos) | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos |
|---|---|-------------------|--|--|---|
| <u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones | 20 | Nivel Profesional 20 puntos | 10 | 5 |
| | Maestrías | 30 | Nivel técnico 15 puntos | | |
| <u>Nivel técnico</u> - Preparación técnica o tecnológica | | | | | |

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

| Nivel del Cargo - Requisitos | Cursos de capacitación en áreas | Diplomados (Máximo 20 puntos) | Estudios de pregrado |
|------------------------------|---------------------------------|-------------------------------|----------------------|
|------------------------------|---------------------------------|-------------------------------|----------------------|

Hoja No. 10 Acuerdo No. PSAA13-10001 de 2013 "Por medio del cual se dispone que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios."

| | relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos | | (Máximo 30 puntos) |
|--|--|----|---------------------------|
| Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica | 5* | 20 | 30 |

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

d. **Publicaciones.** Hasta 30 puntos.

Los concursantes que hayan superado la Fase I – Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, prevista en la convocatoria, podrán remitir a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales donde realizaron su inscripción, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia la convocatoria.

Por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar de las respectivas obras.

5. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

5.1 Citaciones

Los admitidos al concurso de méritos serán citados a la presentación a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, mediante fijación del listado en la Secretaría de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en los que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma.

De la misma manera se procederá en el evento que en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

5.2 Notificaciones

La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la etapa de selección, (Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades), y Prueba psicotécnica y la que publica el Registro de Elegibles, se darán a conocer mediante resolución expedida por las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa respectiva. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

5.3 Recursos:

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades y Prueba psicotécnica.
2. Contra el Registro de Elegibles.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante las respectivas Salas Administrativas de los Consejos Seccionales y Superior de la Judicatura respectivamente, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.

6. REGISTRO DE ELEGIBLES

6.1 Registro:

Concluida la etapa clasificatoria, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura procederán a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años.

6.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

7. OPCIÓN DE SEDES

Esta se realizará de conformidad con el parágrafo del artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente. Para quienes aspiren a vacantes en San Andrés Isla, deberán acreditar el cumplimiento de lo previsto en la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la posesión por el correspondiente nominador.

8. LISTAS DE ELEGIBLES

La conformación de listas de elegibles se realizará conforme al reglamento vigente.

9. NOMBRAMIENTO

Una vez conformada la lista de elegibles, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura remitirá a la autoridad nominadora las respectivas listas para que éstas procedan a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya fue posesionado en otro cargo de igual denominación y categoría, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

10. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por

12

consiguiente, procederá su retiro del Registro Seccional de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.

11. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

12. CONCURSO DESIERTO

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

ARTÍCULO 4°.- La convocatoria, con estricta sujeción a los términos señalados en el presente Acuerdo y firmada por el Presidente de la respectiva Sala deberá ser publicada en la página web de la Rama Judicial y fijada en el Consejo Seccional de la Judicatura, en la Dirección Seccional de Administración Judicial y en los edificios en donde funcionen Tribunales y Juzgados.

ARTÍCULO 5°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

UAC./CMGR



**ACUERDO No. 2462
(28 de Noviembre de 2013)**

"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA13-10001 de 2013,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios que existen en los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, para que se inscriban en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del correspondiente Registro Seccional de Elegibles, con base en el cual esta Sala elaborará las correspondientes Listas de Elegibles para la provisión de los mismos.

ARTÍCULO 2.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

1. CARGOS EN CONCURSO.

Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

2. REQUISITOS

2.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- ✓ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.



Hoja No. 2 Acuerdo No. 2462 del 28 de Noviembre de 2013. Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- ✓ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

| Denominación | Grado | Requisitos Mínimos |
|---|----------|--|
| Secretario de Tribunal y/o Equivalentes | Nominado | Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada. |
| Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes | Nominado | Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada. |
| Secretario de Juzgado de Municipal y/o Equivalentes | Nominado | Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada. |
| Relator de Tribunal y/o Equivalentes. | Nominado | Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada. |
| Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad | 19 | Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada. |
| Profesional Universitario Juzgados Administrativos | 16 | Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional |
| Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes | Nominado | Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada. |
| Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes. | Nominado | Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada. |
| Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes | Nominado | Terminación y aprobación de todas las materias del pènsun académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada. |
| Asistente Social Centro de Servicios de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad | 18 | Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo. |
| Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores | 1 | Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada. |

| | | |
|---|----------|--|
| Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes | 20 | Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional; un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera y conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad. |
| Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes | 16 | Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años de experiencia profesional. |
| Técnico en Sistemas de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes | 11 | Título tecnológico en sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada. |
| Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados y/o Equivalentes | 2 | Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada. |
| Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes y/o Equivalentes | 4 | Título de formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial, secretariado y/o administración de empresas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada. |
| Auxiliar Judicial Centro de Servicios Juzgados de Ejecución de Penas y/o Equivalentes | 4 | Título de formación técnica profesional en sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada. |
| Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes | Nominado | Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada. |
| Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes | Nominado | Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada. |
| Escribiente de Juzgado Municipal y/o equivalentes | Nominado | Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada. |
| Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad | 6 | Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales. |
| Asistente Judicial, Juzgados de Circuito y/o Equivalentes | 6 | Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada. |

| | | |
|--|---|---|
| Asistente Judicial, Juzgados de Municipal y/o Equivalentes | 6 | Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada. |
| Conductor | 6 | Tener título en educación media, tener licencia de conducción en categoría 5 y dos (2) años de experiencia relacionada. |
| Citador de Tribunal y/o Equivalente | 4 | Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada. |
| Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes | 3 | Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada. |
| Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes | 3 | Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada. |

Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

3. INSCRIPCIONES

3.1 Quiénes pueden inscribirse

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que pretendan acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos; sólo se permitirá la inscripción en un solo cargo.

3.2. Material de inscripción

El formulario de inscripción al concurso podrá obtenerse dentro del término señalado para el efecto, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos. **En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.**

Quienes padezcan de alguna discapacidad deberán informarlo en el formulario de inscripción precisando la clase de discapacidad, a efectos de realizar las acciones afirmativas que a ello hubiere lugar.

3.3. Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse **de lunes a viernes las 24 horas del día, del 2 al 6 y del 9 al 13 de diciembre del año 2013, vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos**, mediante el aplicativo del módulo de selección del sistema Kactus, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información solicitada en el mismo, anexando los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria. Para el efecto, las Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura publicará el instructivo de inscripción en el link correspondiente del citado Portal de la Rama Judicial.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción, para lo cual el sistema remitirá al correo electrónico registrado, el código de inscripción correspondiente.

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, previa autorización de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, podrán habilitar la realización de inscripciones y entrega de documentación física, para lo cual se informará a los aspirantes en el respectivo link de la página WEB dicha decisión, indicando las condiciones y requerimientos para adelantar el proceso.

3.4 Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o

certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

- 3.4.1 Diligenciamiento de información en el aplicativo de inscripción.
- 3.4.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
- 3.4.3 Fotocopia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media.
- 3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.
- 3.4.5 Certificados de experiencia profesional y relacionada según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

- 3.4.6 Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las instituciones de educación oficialmente reconocidas.

3.5. Presentación de la documentación

- 3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben

indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

- 3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.
- 3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión la dirección y número telefónico de quien la suscribe.
- 3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).
- 3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en pdf digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.
- 3.5.7 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 3.5.8 Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, **no se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**
- 3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó

todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Entratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

- 3.5.10 Para las publicaciones, por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatorias anteriores, así deberán informarlo. Las publicaciones que se aporten en fotocopias no serán objeto de evaluación.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

3.6. Presentación de publicaciones para la etapa clasificatoria.

Los concursantes que hayan superado la Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a la Sala Administrativa del Consejo Seccional Santander, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria.

Las publicaciones deberán reunir las condiciones y requisitos señalados en el presente Acuerdo.

3.7. Causales de rechazo

Serán causales de rechazo, entre otras:

3.7.1. No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.

3.7.2. No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración

3.7.3. No presentar la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Este requisito se entiende incorporado con el diligenciamiento de la inscripción via web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte de la Sala Administrativa.

3.7.4. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

3.7.5. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido dentro del citado término en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.

5. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: de Selección y Clasificación

5.1 Etapa de Selección

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. (Artículos 164 -4 LEAJ).

5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 del presente Acuerdo.

Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevaran a cabo en una misma sesión. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatorio.

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda.

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos

Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.**

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial

5.1.2. Notificación de Resultados de la Etapa de Selección.

Los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se darán a conocer mediante Resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y se notificará mediante su fijación, durante el término cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la citada Sala. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, en el link CONCURSOS. Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

Contra los resultados **no aprobatorios**, procederán los recursos de reposición y apelación que deberá presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva.

5.2 Etapa Clasificatoria

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

5.2.1 Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional y publicaciones.

a. Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

b. Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

d. Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

| Nivel del Cargo – Requisitos | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos) | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos |
|--|---|-------------------|--|--|---|
| Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones | 20 | Nivel Profesional 20 puntos | | |
| | Maestrias | 30 | Nivel técnico 15 puntos | 10 | 5 |
| Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica | | | | | |

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

| Nivel del Cargo – Requisitos | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos | Diplomados (Máximo 20 puntos) | Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos) |
|--|--|--------------------------------------|--|
| <u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica | 5 | 20 | 30 |

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

e. Publicaciones. Hasta 30 puntos.

El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de treinta (30) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de Publicaciones se aplicaran para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de esta convocatoria.

➤ Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala:

1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos.
2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno.



3. Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionadas con la función del cargo al cual se aspira, hasta cinco (5) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en Obras a calificar y escala, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Definición de Libro. Por libro se entiende una publicación impresa no periódica, que consta como mínimo de 49 páginas, sin contar las de la cubierta, que debe contener el respectivo número estándar International Standard Book Number, ISBN.

➤ Obras que no se evaluarán. No serán objeto de evaluación:

1. Las publicaciones que se aporten en fotocopias. Siempre se deberá remitir un ejemplar original de cada una de ellas.
2. Las obras presentadas por un medio o en un término no previsto en esta convocatoria.
3. Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.
4. La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en concursos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

➤ Criterios de calidad de la obra. La calificación consultará los siguientes criterios.

- La originalidad de la obra
- Su calidad científica, académica o pedagógica
- La relevancia y pertinencia de los trabajos
- La contribución al desarrollo en asuntos de competencia del cargo de aspiración.

➤ Calificación de obras con varios autores. Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

1. Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.

2. Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.

3. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

➤ Valoración de obras presentadas en convocatorias anteriores. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, el participante no deberá aportar nuevamente la obra, sino que deberá informar que ya fue calificada a efectos de que se asigne el puntaje que le fue otorgado en convocatoria anterior, en proporción a la nueva escala de puntajes aquí señalado.

➤ Incorporación de obras a la Biblioteca. Los ejemplares de las obras que sean allegadas para los efectos previstos en este Acuerdo, luego de su respectiva evaluación deberán ser incorporados a la Biblioteca del Consejo Superior de la Judicatura.

6. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

6.1 Citaciones

Los admitidos al concurso de méritos serán citados a la presentación a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, mediante fijación del listado en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en los que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma.

De la misma manera se procederá en el evento que en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

6.2 Notificaciones

La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la etapa de selección, (Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades), y Prueba psicotécnica y la que publica el Registro Seccional de Elegibles, se darán a conocer mediante resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander. De igual manera se informará a través de la página web de

la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santander.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

6.3 Recursos:

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.
2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.

7. REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES

7.1 Registro:

Concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años.

7.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los

integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

8. OPCIÓN DE SEDES

Esta se realizará de conformidad con el parágrafo del artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente. Para quienes aspiren a vacantes en San Andrés Isla, deberán acreditar el cumplimiento de lo previsto en la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la posesión por el correspondiente nominador.

9. LISTAS DE ELEGIBLES

La conformación de listas de elegibles se realizará conforme al reglamento vigente.

10. NOMBRAMIENTO

Una vez conformada la lista de elegibles, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura remitirá a la autoridad nominadora las respectivas listas para que éstas procedan a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya fue posesionado en otro cargo de igual denominación y categoría, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

11. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro Seccional de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

13. CONCURSO DESIERTO

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

ARTÍCULO 3º.- La convocatoria, con estricta sujeción a los términos señalados en el presente Acuerdo y firmada por el Presidente de la Sala Administrativa deberá ser publicada en la página web de la Rama Judicial y fijada en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santander y en los edificios en donde funcionen Tribunales y Juzgados.

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los 28 días del mes de Noviembre de dos mil trece (2013).

GLORIA AMPARO RIVERA PRADA
Presidenta.

**RESOLUCION No. 2630
(31 Diciembre del 2014)**

Por medio de la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, convocado mediante Acuerdo No. 2462 del 28 de Noviembre del 2013.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 31 de Diciembre del 2014,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo No. 2462 del 28 de Noviembre del 2013., la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Por medio de la Resolución No. 2549 del 2014 y aquellas que las adicionan, modifican y aclaran, la Sala decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo fueron citados para presentar la prueba de aptitudes y conocimientos, la cual se llevó a cabo el día 09 de Noviembre de 2014.

Por lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, publica a continuación, en orden alfabético, los resultados obtenidos por los aspirantes para cada cargo, en las mencionadas pruebas.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Publicar en orden alfabético los resultados obtenidos por los aspirantes en las pruebas de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas aplicadas en desarrollo del Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, convocado mediante Acuerdo No. 2462 del 28 de Noviembre del 2013, así:

| Cargo | Cédula | Puntaje Prueba Psicotécnica | Puntaje Prueba de Conocimientos |
|---|-----------|-----------------------------|---------------------------------|
| Profesional Universitario Juzgados Administrativos | 3.985.143 | - | 619,79 |
| Secretario de Juzgado de Municipal | 4.099.386 | - | 790,44 |
| Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes | 4.100.101 | 165,50 | 960,84 |
| Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes | 4.883.096 | Ausente | Ausente |
| Secretario de Juzgado de Municipal ERICK | 4.984.337 | - | 757,65 |
| Auxiliar Judicial Juzgados de Ejecución de Penas y/o Equivalentes | 5.208.766 | - | 756,38 |

| | | | |
|---|------------|---------|---------|
| Relator de Tribunal y Equivalentes | 52.817.771 | - | 622,47 |
| Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente | 52.848.033 | Ausente | Ausente |
| Relator de Tribunal y Equivalentes | 52.850.399 | Ausente | Ausente |
| Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes | 53.070.327 | Ausente | Ausente |
| Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad | 53.071.710 | Ausente | Ausente |
| Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad | 53.080.384 | Ausente | Ausente |
| Asistente Judicial de Centros de Servicios, Juzgados y/o Equivalentes | 53.083.290 | - | 723,48 |
| Asistente Judicial de Centros de Servicios, Juzgados y/o Equivalentes | 55.228.843 | - | 665,07 |
| Secretario de Juzgado de Municipal | 55.305.725 | - | 790,44 |
| Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores | 56.057.863 | Ausente | Ausente |
| Profesional Universitario Juzgados Administrativos | 60.251.750 | - | 631,37 |
| Relator de Tribunal y Equivalentes | 60.255.034 | Ausente | Ausente |
| Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes | 60.261.037 | 174,50 | 873,92 |
| Profesional Universitario Juzgados Administrativos | 60.263.670 | Ausente | Ausente |
| Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores | 60.264.121 | - | 772,77 |
| Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes | 60.264.735 | Ausente | Ausente |
| Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes | 60.265.681 | - | 655,79 |
| Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente | 60.266.020 | Ausente | Ausente |
| Profesional Universitario Juzgados Administrativos | 60.266.308 | - | 781,83 |
| Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores | 60.267.258 | Ausente | Ausente |
| Asistente Judicial de Centros de Servicios, Juzgados y/o Equivalentes | 60.267.402 | 158,00 | 840,30 |
| Secretario de Tribunal y Equivalentes | 60.313.742 | Ausente | Ausente |
| Secretario de Tribunal y Equivalentes | 60.317.333 | - | 588,97 |
| Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes | 60.327.994 | Ausente | Ausente |
| Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes | 60.336.142 | Ausente | Ausente |
| Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes | 60.337.132 | - | 679,40 |
| Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores | 60.349.982 | Ausente | Ausente |
| Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores | 60.359.622 | - | 739,29 |
| Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes | 60.367.337 | - | 619,79 |
| Secretario de Juzgado de Municipal | 60.380.124 | - | 626,50 |
| Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores | 60.442.375 | Ausente | Ausente |
| Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes | 60.449.102 | - | 718,41 |
| Profesional Universitario Juzgados Administrativos | 60.449.956 | Ausente | Ausente |
| Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes | 63.252.038 | - | 717,24 |
| Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores | 63.254.178 | Ausente | Ausente |
| Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes y/o Equivalentes | 63.271.043 | - | 716,30 |
| Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes | 63.280.761 | 156,00 | 812,94 |
| Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes | 63.282.968 | - | 715,74 |
| Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes | 63.283.395 | - | 681,09 |
| Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad | 63.283.687 | - | 618,20 |
| Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente | 63.283.814 | - | 786,46 |
| Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes | 63.284.681 | - | 798,16 |
| Citador de Tribunal y/o Equivalente | 63.284.918 | - | 654,16 |
| Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes | 63.285.552 | Ausente | Ausente |
| Relator de Tribunal y Equivalentes | 63.285.649 | Ausente | Ausente |
| Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente | 63.286.922 | Ausente | Ausente |
| Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes | 63.290.095 | 171,00 | 986,36 |
| Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes | 63.290.574 | - | 741,60 |
| Citador de Tribunal y/o Equivalente | 63.291.037 | Ausente | Ausente |
| Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes | 63.291.065 | Ausente | Ausente |
| Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes | 63.292.693 | - | 786,90 |
| Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes | 63.292.790 | - | 700,76 |
| Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes | 63.294.594 | - | 743,23 |
| Relator de Tribunal y Equivalentes | 63.296.184 | - | 597,78 |
| Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente | 63.296.223 | - | 678,16 |
| Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores | 63.296.606 | - | 672,32 |
| Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente | 63.296.809 | - | 678,16 |

| | | | |
|---|---------------|---------|---------|
| Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes | 1.102.357.806 | 177,50 | 808,73 |
| Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes | 1.102.358.562 | 157,00 | 852,40 |
| Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes | 1.102.359.343 | - | 699,56 |
| Secretario de Juzgado de Municipal | 1.102.360.678 | - | 779,51 |
| Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes | 1.102.361.532 | - | 748,94 |
| Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes | 1.102.361.825 | 151,50 | 830,57 |
| Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes | 1.102.361.978 | - | 618,91 |
| Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes | 1.102.367.153 | - | 722,40 |
| Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes | 1.102.837.221 | Ausente | Ausente |
| Profesional Universitario Juzgados Administrativos | 1.104.068.019 | - | 561,92 |
| Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes | 1.104.068.072 | Ausente | Ausente |
| Secretario de Juzgado de Municipal | 1.104.068.621 | - | 779,51 |
| Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente | 1.107.058.954 | Ausente | Ausente |
| Auxiliar Judicial Juzgados de Ejecución de Penas y/o Equivalentes | 1.110.446.116 | Ausente | Ausente |
| Asistente Judicial de Centros de Servicios, Juzgados y/o Equivalentes | 1.113.640.448 | Ausente | Ausente |
| Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes | 1.115.855.477 | 172,00 | 819,81 |
| Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes | 1.116.781.586 | Ausente | Ausente |
| Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes | 1.116.787.317 | - | 733,23 |
| Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente | 1.116.855.673 | Ausente | Ausente |
| Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes | 1.121.839.460 | Ausente | Ausente |
| Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes | 1.121.857.749 | Ausente | Ausente |
| Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes | 1.121.888.680 | Ausente | Ausente |
| Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes | 1.122.813.324 | - | 525,15 |
| Relator de Tribunal y Equivalentes | 1.128.047.767 | Ausente | Ausente |
| Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes | 1.128.278.416 | - | 732,31 |
| Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes | 1.136.880.086 | Ausente | Ausente |
| Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente | 1.136.881.839 | 160,00 | 906,80 |
| Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes | 1.140.827.713 | 163,00 | 1000,00 |

ARTÍCULO 2.- En los términos del Numeral 5.1.1 del Artículo Segundo del Acuerdo No.2462 del 28 de Noviembre de 2013, quienes de conformidad con la relación de que trata el Artículo 1º de esta Resolución, obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos tanto en la prueba de aptitudes como en la prueba de conocimientos, continuarán en el concurso, en la etapa clasificatoria.

ARTICULO 3º.- La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

ARTICULO 4º.- Contra las decisiones individuales contenidas en esta resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, por escrito dirigido a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los treinta un (31) días del mes de Diciembre del 2014.

JORGE FRANCISCO CHACON NAVAS
Magistrado.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2895
(20 de Enero del 2016)**

Por medio del cual se publican los Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de **Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 20**, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Mediante Acuerdo No. 10001 del 07 de Octubre del 2013, la Sala Administrativa Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios y se dictan directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Que mediante Acuerdo No. 2462 del 2013, se convoca a concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Que mediante Resolución No. 2549 del 01 de Abril del 2014, la Sala decidió acerca de la admisión y la inadmisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

Mediante Resolución No. 2630 del 2014, se expide el listado que contiene los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Que publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definidos por parte de cada uno de los concursantes que integrarán el Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado en el proceso de selección.

Según los términos de la convocatoria, la etapa clasificatoria contempla la valoración de los distintos factores que la componen, hasta un total de 1.000 puntos, conforme las reglas que se describen a continuación:

- I) Prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades. Hasta 600 puntos.
- II) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos (Clasificatoria)
- III) Experiencia adicional y docencia. Hasta 100 puntos
- IV) Capacitación. Hasta 70 puntos
- V) Publicaciones. Hasta 30 puntos.

Hoja No. 2 - Resolución No. 2895 de 2016 Por medio del cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de **Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 20**, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

El método de cálculo utilizado para determinar la nueva escala de calificación (300-600), estableciendo en el Acuerdo de convocatoria para el factor de pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, es el siguiente:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$$Y = 300 + ((600-300)*(X-PMin) / (PMax-PMin))$$

Y = Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la Prueba.

PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación de este factor, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Que la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular No CJCR15-14 del 29 de Octubre del 2015, remitió a esta Sala la valoración hecha por la Universidad Nacional del Colombia de los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción al igual que los archivos que contiene dicha documentación.

En desarrollo de esta etapa la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura realizó el análisis de la documentación enviada por parte de la Unidad de Carrera de cada uno de los concursantes, asignando a cada factor el puntaje que le corresponde conforme a lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Santander, procede a publicar los resultados finales obtenidos por los aspirantes al cargo de **Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 20**, en estricto orden descendente de puntajes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar, en orden descendente de puntajes, el Registro de Elegibles para el cargo de **Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 20**, de la convocatoria No. 3 Acuerdo No. 2462 del 2013, así:

| No. | CEDULA | Pruebas de Conocimientos | Pruebas de Aptitudes | EXPERIENCIA Y DOCENCIA(Adicional) | CAPACITACIÓN(adicional) | Publicaciones | GRAN TOTAL |
|-----|----------|--------------------------|----------------------|-----------------------------------|-------------------------|---------------|------------|
| 1 | 63290095 | 579,54 | 171,00 | 100,00 | 40 | 0 | 890,54 |
| 2 | 91110447 | 437,87 | 162,50 | 86,91 | 40 | 0 | 727,28 |
| 3 | 91293926 | 331,61 | 161,00 | 100,00 | 65 | 0 | 657,61 |
| 4 | 46667970 | 331,61 | 158,00 | 100,00 | 30 | 0 | 619,61 |
| 5 | 37746464 | 313,91 | 160,00 | 100,00 | 15 | 0 | 588,91 |
| 6 | 37898487 | 349,32 | 160,50 | 4,92 | 60 | 0 | 574,74 |

33

Hoja No. 3 - Resolución No. 2895 de 2016 Por medio del cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de **Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 20**, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

ARTICULO SEGUNDO: Los integrantes del Registro Seccional de Elegibles, mediante el procedimiento y en las oportunidades previstas en el Acuerdo PSAA08-4856 del 2008, deberán adelantar la escogencia de opciones de sede, con el fin de confirmar las listas de elegibles para la provisión de cargos en vacancia definitiva.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución se notifica mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa Seccional. A título informativo publíquese a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTICULO CUARTO: Contra las decisiones individuales contenidas en esta resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, que deberán presentar por escrito los interesados, ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los veinte (20) días del mes de Enero del dos mil dieciséis (2016)

ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO

Presidente.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Sala Administrativa

RESOLUCIÓN No. 2956
(Mayo 2 de 2016)

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 2549 del 2014 y la Resolución No. 2895 del 2016 y se efectúa una exclusión del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, aprobado en sala de abril 26 de 2016.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996,

CONSIDERACIONES

Que mediante Acuerdo No. 2462 del 2013, esta Sala Administrativa, reglamentó el proceso de selección a concurso de méritos destinado a conformar los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Mediante Resolución No. 2549 del 01 de Abril del 2014, esta Sala Administrativa, admitió e inadmitió al concurso de méritos a las personas que se inscribieron.

En desarrollo de la etapa de selección, los aspirantes admitidos al mismo, fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas; publicándose los resultados mediante la Resolución No. 2630 del 2014.

Que al momento de evaluar las hojas de vida de los aspirantes que superaron la prueba de conocimiento, para valorar el factor experiencia adicional y docencia capacitación y publicaciones, según información enviada por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, mediante Circular CJCR15-14 del 29 de Octubre del 2015, la Señora **MARIA LUDYN RINCON DURAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.290.095 de Bucaramanga, se evidenció que para el cargo de **Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 20** (Titulo profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional; un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera y conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad); **NO cumple con el requisito mínimo de capacitación**, para el cual fue admitido mediante Resolución No. 2549 del 2014.

Que el inciso final del numeral 4 del artículo segundo del citado Acuerdo No. 2462 del 2013, precisa que la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, **cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.**

Que es procedente la exclusión del concurso de la señora **MARIA LUDYN RINCON DURAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.290.095 de Bucaramanga, toda vez que se evidenció que no cumple con uno de los requisitos de los exigidos para el cargo de **Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 20** (Titulo profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional; un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera y conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.) por cuanto el requisito mínimo exigido de capacitación es Titulo profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial, y la Señora María Ludyn Rincón acreditó lo siguiente:



| TITULO | FECHA GRADO |
|--|-------------|
| Ingeniero Financiero (Universidad Autónoma de Bucaramanga) | 24/09/99 |
| Tecnóloga Jurídica (Universidad Industrial de Santander) | 03/03/09 |

Por lo anterior se evidencia que los títulos aportados no cumplen con lo exigido de los requisitos para el cargo.

Conforme en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es la norma reguladora del concurso y en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la Sala.

Por lo anterior expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar, parcialmente la Resolución No. 2549 del 2014 y 2895 del 2016, en el sentido de excluir a la Señora **MARIA LUDYN RINCON DURAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.290.095 de Bucaramanga, del concurso de méritos, dentro del proceso de selección destinado a la conformación los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, convocado mediante Acuerdo 2462 del 2014, exclusivamente para el cargo de **Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 20** (Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional, un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera y conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.) conforme se señaló en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta resolución rige a partir de la fecha de expedición y su notificación se efectuará mediante fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander. De igual manera se informará a través de la Pagina Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Se informa a la Señora **MARIA LUDYN RINCON DURAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.290.095 de Bucaramanga, que contra el presente acto proceden los recursos de reposición ante esta Sala y de apelación para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de los cuales podrá hacer uso dentro de los 10 días siguientes a la desfijación de esta Resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en Bucaramanga, a los dos (02) días del mes de Mayo del dos mil dieciséis (2016)


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente.

25 MAY '16 AM 11:47

Bucaramanga, 25 de mayo de 2016

Señores Magistrados

**SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DE SANTANDER.**

Magistrado

ARMANDO ELIECER RAMÍREZ PRIETO

Presidente



Asunto: Recurso de Reposición en subsidio apelación
contra la Resolución 2956 de 2016.

Maria Ludin Rincón Durán, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi firma, de manera respetuosa me dirijo a su despacho para interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 2956 del 2 de mayo de 2016, por medio de la cual se me excluyó del concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil.

Fundo mi disenso con la decisión en que mediante la Resolución No. 2956 del 2 de mayo de 2016 se modificó La Resolución 2895 del 2016, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 20 de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil.

La Resolución 2895 de 2016 es un acto administrativo particular, concreto y positivo, por medio del cual se me reconoció el derecho a ocupar en carrera el cargo de Profesional Universitario Grado 20 de Centro u Oficina de Servicios que hasta ahora he venido desempeñando, sin queja alguna sobre mi labor.

La Corte Constitucional en la Sentencia SU-913 de 2009 con ponencia del señor Magistrado JUAN CARLOS HENAO PÉREZ señaló que *"las listas de elegibles que se conforman luego de haberse agotado la totalidad de etapas del concurso, una vez se encuentran en firme, son inmodificables y, por ende, quien ocupa el primer lugar de la lista, tiene ya no una mera expectativa, sino un derecho adquirido a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, superando con éxito las pruebas de selección"*.

El artículo 97 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prohíbe que la entidad que profiere un acto administrativo particular lo revoque sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular del derecho reconocido, y eso es lo que ha ocurrido con la providencia que estoy atacando en recurso de reposición y en subsidio de apelación. Al revocar de manera directa la Resolución 2895 de 2016 la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander me vulneró mi derecho de audiencia y defensa.

Obsérvese además, que el cargo de Profesional Universitario Grado 20 con funciones de Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Bucaramanga se creó a partir del 2 de enero de 2013 mediante Acuerdo No. PSAA12-9797 del 28 de Diciembre de 2012 y para el cargo la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció como perfil de educación: *"título profesional en ciencias económicas, administrativas, financieras o ingeniería"*, sin que hubiera especificado que tipo de ingeniería, al punto que me postulé y fui nombrada en provisionalidad en el cargo acreditando mi título profesional en Ingeniería Financiera.

Mediante Acuerdo No. PSAA13-10001 del 7 de octubre de 2013 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran *"los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial"*. En el numeral 1 REQUISITOS 1.1. se dispuso que los aspirantes en el término de inscripción debían acreditar entre varios requisitos, *"Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura"*. Como lo expuse en el párrafo anterior, la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura había establecido en el Acuerdo No. PSAA12-9797 del 28 de Diciembre de 2012 como requisito para el cargo el título profesional en ingeniería, sin limitarla a la ingeniería industrial.

Era tal el grado de certeza de todos los integrantes del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander que la norma superior no había limitado el cargo a la ingeniería industrial, que superé todos los controles y todas las etapas de revisión con mi título de ingeniera financiera y fue con esa ingeniería que se me permitió agotar todas las fases del concurso hasta obtener el primer puesto para el cargo en que me inscribí.

En atención de lo expuesto de manera respetuosa le solicito dejar sin efecto la Resolución No. 2956 del 2 de mayo de 2016 proferida por esa Sala Administrativa y en caso de no aceptar mis argumentos, me conceda de manera subsidiaria el recurso de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De los señores Magistrados,

Con deferencia,



MARÍA LUDÍN RINCÓN DURÁN

C.C. No. 63.290.095 de Bucaramanga



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Sala Administrativa

37

RESOLUCIÓN No. 3036 DE 2016
(Junio 20 de 2016)

"Por medio del cual se resuelve los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación impuestos por MARIA LUDIN RINCON DURAN, contra la Resolución No. 2956, por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 2549 de 2014 y 2895 de 2016 y se efectúa una una exclusión del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de **Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 20**, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, aprobado en Sala de abril 26 de 2016".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 10001 del 07 de Octubre del 2013, la Sala Administrativa Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios y se dictan directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Que mediante Acuerdo No. 2462 del 2013, se convoca a concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Que mediante Resolución No. 2549 del 01 de Abril del 2014, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura decidió acerca de la admisión y la inadmisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

Mediante Resolución No. 2630 del 2014, se expide el listado que contiene los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Que publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definidos por parte de cada uno de los concursantes que integrarán el Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado en el proceso de selección.

Que la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular No CJCR15-14 del 29 de Octubre del 2015, remitió a esta Sala la valoración hecha por la Universidad Nacional del Colombia de los documentos aportados por los



aspirantes al momento de la inscripción al igual que los archivos que contiene dicha documentación.

En desarrollo de esta etapa la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura realizó el análisis de la documentación enviada por parte de la Unidad de Carrera de cada uno de los concursantes, asignando a cada factor el puntaje que le corresponde conforme a lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Por lo que, al momento de evaluar las hojas de vida de los aspirantes que superaron la prueba de conocimiento, se evidenció que la Señora **MARIA LUDYN RINCON DURAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.290.095 de Bucaramanga, para el cargo de **Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 20**, se exige tener Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional; un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera y conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad; NO cumple con el requisito mínimo de capacitación, para el cual fue admitido mediante Resolución No. 2549 del 2014.

Conforme a lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura procedió a publicar la resolución No. 2956 de 2016 mediante la cual se realiza una exclusión en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de **Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 20**, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, procediendo a especificar que contra la mencionada resolución procedían los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el inciso final del numeral 4 del artículo segundo del citado Acuerdo No. 2462 del 2013, precisa que la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, **cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.**

La señora **MARIA LUDYN RINCON DURAN**, manifiesta su inconformismo porque, en primer lugar, una vez se conformen las listas de elegibles y se encuentren en firme son inmodificables, además, mediante Acuerdo No. PSAA12-9797 del 28 de diciembre de 2012 creó el cargo en comento y estableció como perfil de educación "título profesional en ciencias económicas, administrativas, financieras o ingeniería" sin que se especificara el tipo de ingeniería, es decir, no se limitó, por lo que, afirma que el título de ingeniería financiera que agotó todas las fases del concurso hasta obtener el primer puesto.

CONSIDERACION:

En primer lugar, este concurso de méritos se realiza con el único objetivo de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales de carrera, igualdad entre otros, por lo tanto, las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a esta se acogieron, aceptaron los términos de la misma, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, deben ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

Lo anterior significa que el acuerdo de convocatoria fijo unos parámetros para la presentación de los documentos que demostraban el cumplimiento de los requisitos y donde se incluye la forma como debían ser presentados así como su contenido, a saber:

"1.2. Requisitos Específicos Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura deberán indicar en la convocatoria, cargo por cargo, los requisitos mínimos establecidos para el ejercicio de los empleos."

A su vez, en el punto tercero de verificación de requisitos, en el inciso final estableció:

"La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre."

Por lo anterior, si bien es cierto, el Acuerdo No. PSAA12-9797 del 28 de diciembre de 2012, creó a partir del 2 de enero de 2013 el cargo de Profesional Universitario grado 20 con funciones de Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Bucaramanga, entre otros, con el siguiente perfil:

"Educación: Título profesional en ciencias económicas, administrativas, financieras o ingeniería.

Experiencia General: Tener mínimo tres (3) años de experiencia profesional, certificada con posterioridad a la obtención de la tarjeta profesional.

Experiencia Especifica: Con mínimo un (1) año de experiencia en cargos de coordinación, jefaturas y/o similares y conocimientos en el manejo de sistemas de gestión basados en las normas de calidad."

Sin embargo, la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haciendo uso del artículo 85 numeral 9 y el inciso primero del artículo 161 de la Ley 270 de 1996, expidió los Acuerdos Nos. PSAA13-10038 y PSAA13-10039 de noviembre 7 de 2013, mediante los cuales adecua y modifica los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, y especialmente para el cargo de **Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 20**, especificó:

| DENOMINACION DE CARGO | GRADO | REQUISITOS |
|---|-------|--|
| Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes | 20 | Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional; un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera y conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad. |

Esta Seccional, mediante Acuerdo No. 2462 de noviembre 28 de 2013 adelantó el proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, dentro del cual, especificó y dejó claro en el punto 2.2 los Requisitos Específicos para los cargos, acogiendo los establecidos en los Acuerdos Nos. PSAA13-10038 y PSAA13-10039 de noviembre 7 de 2013 y en el caso de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 20, señaló que el aspirante debe tener Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional; un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera y conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.

Tal como se manifestó en la resolución objeto de recurso, una vez revisada la carpeta que nos hizo llegar la Unidad de Carrea Judicial se encontró que la señora **MARIA LUDYN RINCON DURAN**, aportó los documentos que se evidencian en el siguiente cuadro:

| TITULO | FECHA GRADO |
|--|-------------|
| Ingeniero Financiero (Universidad Autónoma de Bucaramanga) | 24/09/99 |
| Tecnóloga Jurídica (Universidad Industrial de Santander) | 03/03/09 |

Por lo anterior se evidencia que los títulos aportados no cumplen con lo exigido de los requisitos para el cargo según lo establecido en el acuerdo de convocatoria por lo que no hay lugar a reponer el acto impugnado y en su lugar se concederá el recurso de apelación interpuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes el contenido de la Resolución No. 2956 de mayo 2 de 2016, por las razones expuestas en el proveído de este acto administrativo en consecuencia **NO REPONER** la exclusión de la señora **MARIA LUDYN RINCON DURAN**, con cedula de ciudadanía 63.290.095 de Bucaramanga.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la aquí recurrente de manera subsidiaria para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO TERCERO: Notificar esta resolución de la misma forma que fue notificado el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los veinte (20) días del mes de Junio del año dos mil dieciséis (2016)


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJRES16-546
(Octubre 14 de 2016)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación"

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander expidió el Acuerdo 2462 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicha Sala Administrativa por medio de las Resoluciones números 2549 y 2564 del 1º de abril y 12 de mayo de 2014, respectivamente, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución 2630 de 31 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listadó con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, en los términos de la ley concedió diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con Resolución 2745 de 29 de mayo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 2630 de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-284 de 15 de octubre de 2015.

La Sala Seccional de Santander mediante Resolución 2956 de 2 de mayo 2016, modificó parcialmente las Resoluciones 2549 de 2014 y 2895 de 2016 y efectuó la exclusión de la señora **MARIA LUDIN RINCÓN DURÁN**, del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o



Equivalentes Grado 20, por considerar que no cumple con los requisitos mínimos exigidos, decisión ante la cual concedió los recursos de Ley.

Dentro del término la Señora **MARÍA LUDIN RINCÓN DURÁN**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.290.095 de Bucaramanga, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la Resolución 2956 de 2 de mayo 2016 por la cual fue excluida, argumentando que la Resolución 2895 de 2016 que publicó el Registro de Elegibles, es un acto administrativo, particular, concreto y positivo que le reconoció el derecho a ocupar en carrera el cargo para el cual aspira, y que la SU-913 de 209, señala que estos actos en firme son inmodificables y quien ocupa el primer lugar en la lista tiene un derecho, de igual manera indica que el artículo 97 de la Ley 1437/11, no permite la revocatoria de un acto administrativo, sin el consentimiento del concursante.

Añade que el cargo profesional 20, se creó con el Acuerdo PSAA12-9797 de 28-12-2012, para el cual exigió "Título profesional en ciencias económicas, administrativas, financieras o ingenierías", sin especificar la ingeniería. Por lo cual solicita dejar sin efectos el acto atacado.

Subsiguientemente, el Consejo Seccional a través de la Resolución 3036 de 20 de junio de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión contenida en la Resolución 2956 de 2 de mayo 2016, y concediendo el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **MARÍA LUDIN RINCÓN DURÁN**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes 20: Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años y seis (6) meses de

experiencia profesional; un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera y conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.

Revisada la Hoja de vida de la quejosa encontramos que al momento de la inscripción adjuntó los siguientes documentos:

Acta de Grado de Tecnóloga Jurídica; Título de Ingeniero Financiero, Título de Especialista en Gerencia de Proyectos y Calidad; Curso de Formación de Auditores Internos (40 horas); cédula de ciudadanía; Certificaciones Laborales expedidas por la Rama Judicial (17-01-1994 a 30-06-2008 y 04-2-2013 a 10-12-2013); Procuraduría General (01-07-2008 a 05-09-2012).

De los documentos relacionados se destaca, que los títulos obtenidos por la recurrente no satisfacen el requisito taxativo de capacitación, en cuanto los mismos no corresponden a los específicamente expuestos en el Acuerdo de convocatoria, razón por la que será confirmada la decisión del a-quo, como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

Ahora bien, en atención a los argumentos expuestos por la recurrente es oportuno decir que la Resolución 2895 de 2016 que publicó el Registro de Elegibles, en efecto es un acto administrativo, pero, contrario a lo que afirma la quejosa, no se encuentra en firme, dado, que respecto del mismo fueron concedidos los mecanismos dispuestos en sede administrativa (recursos de reposición y en subsidio apelación), de los cuales se encuentra haciendo uso, en atención al principio de contradicción al que tienen derecho quienes no se encuentren de conformidad con la decisión, es decir que dicha actuación solamente adquiere la firmeza que usted le pretende dar, una vez resueltas estas instancias y una vez se haya notificado como se ordena en el Acuerdo de Convocatoria, por lo que no es cierto que el mismo le haya concedido derecho alguno para ocupar un cargo en carrera, ni que la Administración haya realizado una revocatoria sin contar con su consentimiento.

De otra parte, el Acuerdo de Convocatoria (Ley para las partes), contempló dentro de su articulado la posibilidad de excluir a los concursantes en cualquier etapa del proceso de selección, si se observaba que el aspirante no cumplía con los requisitos exigidos, como en efecto lo hizo la Seccional de Santander, y el presente concurso para el cargo de aspiración aún no ha finalizado.

Así las cosas, no es posible acceder a los solicitado por la quejosa.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMA la Resolución 2956 de 2 de mayo 2016, por medio de la que la señora **MARÍA LUDIN RINCÓN DURÁN**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.290.095 de Bucaramanga, fue excluida del concurso de méritos para el cargo de

Hoja No. 4 Resolución CJRES16-546 de 14 de octubre de 2016. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación"

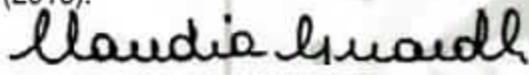
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 20, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en el Consejo Seccional de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).


CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM

